



**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**

**“PILETA VERDE”**

Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Rafael Jaquez				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de					
Beneficios	T5				
Folio (s)	0130/2021				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

NÚMERO: R-MEM-CM-028-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013)

**Contenido**

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	9
2.1 COMPETENCIA.....	9
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	10
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....	13
3. VISTOS.....	17
4. DECISIÓN.....	19

Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Rafael Jaquez				
Libro de Registro de Solicitudes	112				
Folio (s)	022/2019				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

**1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD**

1.1. Que por instancia recibida en fecha 27 de agosto del año 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, representada por el señor Rafael Jaquez Castillo,



dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0155440-0, con domicilio para recibir notificaciones en la Avenida 27 de Febrero núm. 559, Santo Domingo, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: roca caliza, denominada: “**PILETA VERDE**”, ubicada en las Provincias: **La Altagracia**; Municipio: **Higüey**; Distrito Municipal: **La Otra Banda**; Sección: **Cruz del Isleño**; Parajes: **Los Higos, o el Higo, Los Vicini y Ojo de Agua y Valle Jina**; con una extensión superficial de mil seiscientos cuarenta y siete (1,647) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-2505 de fecha 10 de septiembre del 2019, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, realizar las siguientes correcciones para la solicitud de concesión “**PILETA VERDE**”:
  - a. Corregir en la carta la descripción del punto de partida el rumbo, ya que no coincide con lo indicado en el croquis de dichos puntos.
  - b. Revisar y corregir en la carta y el plano, la tabla de puntos de conexión, ya que no coinciden con lo calculado por el Departamento de Cartografía de esta Dirección General de Minería.
  - c. Corregir en el presupuesto de gastos estimados para el segundo año, en la partida correspondiente a trabajo de campo el sub-total de \$1,812,300 por el correcto que es 1,812,000.
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 16 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, dio respuesta al oficio núm. DGM-2505 de fecha 10 de septiembre del 2019.

Concesión de Exploración Minera “PILETA VERDE”





- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-2738 de fecha 26 de septiembre del 2019, la Dirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que fueron corregidos los errores señalados para la solicitud de concesión de exploración **“PILETA VERDE”** de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, pudiendo comprobar que completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-2825, de fecha 2 de octubre del 2019, la DGM le requirió a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia de la DGM, a procurar el extracto de la solicitud de exploración denominada **“PILETA VERDE”**, a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-2824, de fecha 2 de octubre del 2019, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificar si en la solicitud de concesión de exploración **“PILETA VERDE”**, existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.
- 1.7. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003491, de fecha 23 de octubre del 2019, informó a la DGM que en el polígono definido por las coordenadas y/o tabla de linderos suministrada por esa Dirección General de Minería *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 1.8. Que mediante instancia recibida en fecha 24 de octubre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositó las publicaciones del



extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**PIELETA VERDE**”, publicada los días 11 y 21 de octubre del 2019 en el periódico Nuevo Diario.

- 1.9. Que mediante oficio núm. DGM-3238, de fecha 31 de octubre del 2019, la DGM, solicitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, pasar por la DGM a pagar la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**PILETA VERDE**”, por valor de RD\$52,900.00.
- 1.10. Que según consta en el recibo de ingreso No. 6464 de fecha 29 de noviembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, procedió a realizar el pago de los puntos de conexión ante la DGM, en respuesta al oficio núm. DGM-3238, de fecha 31 de octubre del 2019.
- 1.11. Que mediante oficio núm. DGM-0070 de fecha 9 de enero del 2020, el Departamento de Cartografía informó a la Dirección Minera y de Catastro de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**PILETA VERDE**”, se comprobó que dichos puntos fueron encontrados en el lugar de referencia indicado en el informe técnico catastral y a lo presentado en el plano de solicitud depositado en la Dirección General de Minería.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-1485 de fecha 16 de julio del 2020, la DGM informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, que debe realizar el pago por valor de RD\$329.40, en la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “**PILETA VERDE**”.
- 1.13. Que mediante el oficio núm. DGM-1558, de fecha 23 de julio del año 2020, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de: rocas calizas





denominada: “**PILETA VERDE**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, en función de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación.

- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de agosto 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositó el recibo de pago de patente minera núm. 20951855079-2, de fecha 24 de julio del 2020, en respuesta al oficio núm. DGM-1485 de fecha 16 de julio del 2020.
- 1.15. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5698, de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó al Viceministerio de Minas su opinión sobre la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración “**PILETA VERDE**”.
- 1.16. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5699, de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) la opinión sobre la capacidad económica de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración “**PILETA VERDE**”.
- 1.17. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5965, de fecha 7 de septiembre del 2020 el Viceministerio de Minas, remitió el informe técnico de fecha 4 de septiembre del 2020, mediante el cual solicitó a la Dirección Jurídica requerir a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN**, actualizar en la carta y en el plano de la solicitud a escala 1:20,000, la colindancia Sur, indicando el nombre de las solicitudes y/o concesiones, con sus categorías y empresas solicitantes o titulares, respectivamente.



- 1.18. Que mediante el informe núm. MEM-DAEF-I-024-20 de fecha 22 de septiembre de 2020, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-6548, de fecha 23 de septiembre del 2020, la Dirección de Análisis Económico y Financiero, solicitó a la Dirección Jurídica del MEM requerir al solicitante de la concesión minera, los estados financieros de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado. Podrá complementarse dicha remisión, con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas, según aplique.
- 1.19. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8127, de fecha 28 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositar los siguientes documentos:
- a. Actualizar en la carta y en el plano de la solicitud a escala 1:20,000, la colindancia Sur, indicando el nombre de la solicitud y de la empresa o titular del derecho minero.
  - b. Depositar los estados financieros de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado. Podrá complementarse dicha remisión, con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantía económica.
- 1.20. Que mediante instancia de fecha 12 de noviembre del 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositó documentos para su solicitud de concesión minera "**PIELATA VERDE**", en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-8127, de fecha 28 de octubre del 2020.





- 1.21. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8820, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica remitió al Viceministerio de Minas los documentos técnicos depositados por la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, a fin de que emitieran la evaluación sobre la capacidad técnica del solicitante para realizar el proyecto de exploración minera **“PILETA VERDE”**.
- 1.22. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8822, de fecha 16 de noviembre del 2020, la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financieros, los documentos financieros depositados por la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, a fin de que emitieran su informe sobre la capacidad económica del solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración minera **“PILETA VERDE”**.
- 1.23. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-050-20, de fecha 20 de noviembre del año 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-9069 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica del solicitante, hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“PILETA VERDE”**.
- 1.24. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-9128, de fecha 23 de noviembre del 2020 el Viceministerio de Minas de este Ministerio remitió el informe técnico, de fecha 18 de noviembre del 2020, mediante el cual solicitó a la Dirección Jurídica, requerir a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, que debido a que se detectó que la colindancia Sur en el plano de la



- solicitud a escala 1:20,000 con la solicitud de exploración “CANDY” aparece de manera total y la misma es de manera parcial. Por lo que deben actualizar dicha colindancia.
- 1.25. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-9450, de fecha 2 de diciembre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, corregir la colindancia Sur en el plano de solicitud de su concesión minera “**PILETA VERDE**”, debido a que en la actualización depositada, colocaron la colindancia Sur de manera total con la solicitud de concesión de exploración “CANDY” y lo correcto es colocarla de manera parcial.
- 1.26. Que mediante instancia de fecha 6 de enero del 2021, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositó correcciones para su solicitud de concesión minera “**PIELATA VERDE**”, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-9450, de fecha 2 de diciembre del 2020.
- 1.27. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-103, de fecha 8 de enero del 2021, la Dirección Jurídica remitió al Viceministerio de Minas los documentos depositados por la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, a fin de que emitieran su evaluación sobre la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración minera “**PILETA VERDE**”.
- 1.28. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-926 de fecha 9 de febrero del 2021, el Viceministerio de Minas de este Ministerio remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico de fecha 4 de febrero del 2021, mediante el cual concluye que, debido a que el expediente se encuentra satisfactorio técnicamente, recomiendan continuar con las tramitaciones legales consecuentes de la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas, denominada “**PILETA VERDE**” según los





requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.

- 1.29. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “PILETA VERDE”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-020-2021, de fecha 1 de septiembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. COMPETENCIA

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.
- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”.



2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

## 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras,*





*incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

**“ARTÍCULO 143.-** *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

*1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

*2.- Nombre que tendrá la concesión.*

*3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

Concesión de Exploración Minera “PILETA VERDE”



4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres,





*farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

*2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

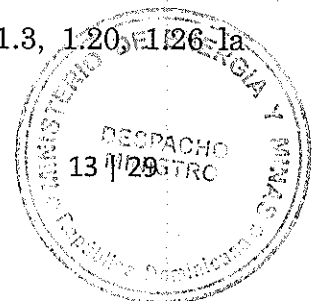
*3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

### 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en fecha 27 de agosto del dos mil diecinueve (2019) la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería (DGM), una solicitud para concesión de exploración para roca caliza, denominada: **“PILETA VERDE”**, ubicada en las Provincias: **La Altagracia**; Municipio: **Higüey**; Distrito Municipal: **La Otra Banda**; Sección: **Cruz del Isleño**; Parajes: **Los Higos, o el Higo, Los Vicini y Ojo de Agua y Valle Jina**; con una extensión superficial de mil seiscientos cuarenta y siete (1,647) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.20, 1.26, la

Concesión de Exploración Minera “PILETA VERDE”



solicitud de concesión de exploración de rocas calizas denominada “PILETA VERDE”, quedó subsanada.

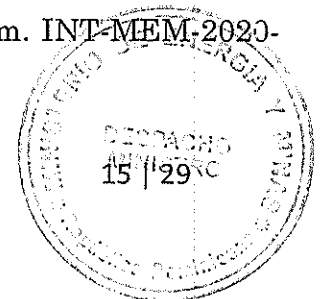
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 23 de octubre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto que contiene solicitud de concesión de exploración minera “PILETA VERDE” en un periódico de circulación nacional en fechas 11 de octubre y una segunda publicación en fechas 21 de octubre del 2019, como se describió en el párrafo 1.8.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm.146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “PILETA VERDE” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm.207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm.003491, de fecha 23 de octubre del 2019, informó que, *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido 30 días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio DGM-0070, de fecha 9 de enero del 2020, informó que inspeccionó





los puntos de conexión de la solicitud de exploración “PILETA VERDE”, y comprobó que dichos puntos fueron encontrados en el lugar de referencia indicado en el informe técnico catastral y a lo presentado en el plano de solicitud depositado en la Dirección General de Minería, por lo que puede continuar con los tramites de ley.

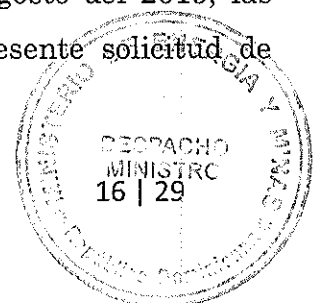
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante oficio núm. DGM-1558, de fecha 23 de julio del 2020, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada “PILETA VERDE”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la ley minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., procedió al pago de la patente minera según consta mediante recibo de pago, núm. 20951855079-2, de fecha 24 de julio del 2020, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “PILETA VERDE” y la sociedad comercial IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm.MEM-DAEF-I-050-20, de fecha 20 de noviembre del año 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-



9069 de la misma fecha, estableció que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “PILETA VERDE”.*

- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-926 de fecha 9 de febrero del 2021, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, remitió a la Dirección Jurídica el informe de fecha 4 de febrero del 2021, concluyendo que, debido a que el expediente se encuentra satisfactorio técnicamente, recomiendan continuar con las tramitaciones legales consecuentes de la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas, denominada **“PILETA VERDE”**, según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“PILETA VERDE”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-020-2021, de fecha 1 de septiembre del año 2021, en el cual, luego de verificar el Registro Mercantil vigente núm. 71284SD, el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-68454-5 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”.*
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración **“PILETA VERDE”**, recibida en fecha 27 de agosto del 2019, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de

Concesión de Exploración Minera **“PILETA VERDE”**



concesión de exploración, son propiedad privada y del Instituto Agrario Dominicano, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano representado por el Instituto Agrario Dominicano y a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**PILETA VERDE**” en favor de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.*

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

### 3. VISTOS

Concesión de Exploración Minera “PILETA VERDE”





**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"



**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. **DECISIÓN**

Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Ruddy Lora</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>17</u>
Folic (s) <u>022/2019</u>
<u>Ruddy Lora</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Ruddy Lora</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>75</u>
Folio (s) <u>0/30/2021</u>
<u>Ruddy Lora</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, legalmente constituido conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**; la concesión para exploración de rocas calizas denominada: **“PILETA VERDE”**, ubicada en las Provincias: **La Altagracia**; Municipio: **Higüey**; Distrito Municipal: **La Otra Banda**; Sección: **Cruz del Isleño**; Parajes: **Los Higos, o el Higo, Los Vicini y Ojo de Agua y Valle Jina**; con una extensión superficial de **mil seiscientos cuarenta y siete (1,647) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se localiza en el borde derecho, al ras de la carretera que conduce desde Verón hacia Valle Jina, próximo con la intersección del camino vecinal que conduce hacia Bávaro, está ubicado en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 547,954 mE y 2,058,935 mN.

Concesión de Exploración Minera “PILETA VERDE”



El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

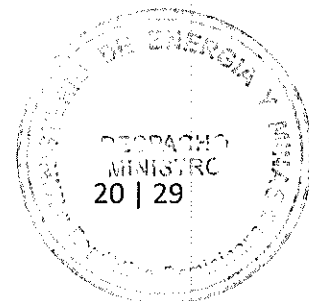
VISUAL	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS	DISTANCIAS (M)
PR-PP	S 33° 34' 22" E	00° 00' 00"	135.62
PR-V1	S 14° 51' 31" E	18° 42' 51"	25.35
PR-V2	N 50° 03' 49" W	163° 30' 33"	28.04
PR-V3	S 72° 01' 51" E	321° 31' 31"	19.45

El Punto de Partida (PP) se localiza al borde izquierdo, al ras de la carretera que conduce desde Varón hacia Valle Jina, a una distancia de 135.62 metros del punto de referencia (PR), con rumbos magnéticos S 33° 34' 22" E, ubicado en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 548,029 mE y 2,058,822 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1	Norte	83
1-2	Este	2,471
2-3	Sur	950
3-4	Oeste	1,200
4-5	Sur	900
5-6	Este	1,200
6-7	Sur	2,050
7-8	Oeste	4,500
8-9	Norte	3,900
9-1	Este	2,029

Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"





**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

**Primer año:**

- 1) Actividades / meses.
- 2) Reconocimiento general.
- 3) Levantamiento geológico.
- 4) Informe semestral.
- 5) Evaluación ambiental.
- 6) Análisis químicos.
- 7) Evaluación de resultados.
- 8) Informe anual.

**Segundo año:**

- 1) Actividades / meses.
- 2) Mapeo geológico detallado.
- 3) Análisis químicos muestras de rocas.
- 4) Informe semestral.
- 5) Calicatas.
- 6) Análisis físicos-químicos compositos.
- 7) Prospección geofísica.
- 8) Evaluación de resultados.



9) Informe anual.

**Tercer año:**

- 1) Actividades / meses.
- 2) Mapeo geológico detallado.
- 3) Análisis químicos de muestra.
- 4) Perforación.
- 5) Levantamiento topográfico.
- 6) Informe semestral.
- 7) Análisis químico testigo.
- 8) Diseño de método de explotación.
- 9) Estudio de factibilidad económica.
- 10) Solicitud de concesión de explotación.
- 11) Evaluación de impacto ambiental.
- 12) Informe anual.

**TERCERO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación

Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"



detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben





cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.

- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA

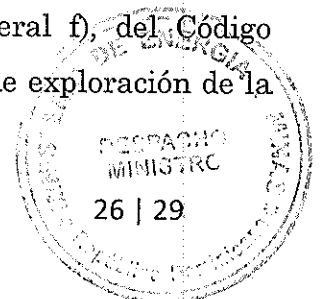
Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"



- CONCESIONARIA acordará con el Estado Dominicano a través del Instituto Agrario Dominicano y los propietarios y/u ocupante de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 71, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 71, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "PILETA VERDE"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.



- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "PILETA VERDE", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la



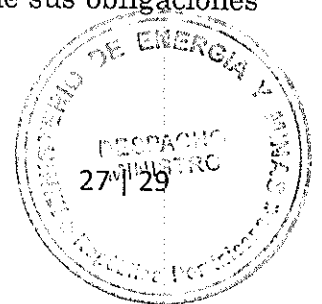


concesión "PILETA VERDE", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.

- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.



**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"



En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,  
a los diecisiete (17) días año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/jr/js

Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Arddy Romero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>12</u>
Folio (s) <u>022/2019</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Arddy Romero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>15</u>
Folio (s) <u>0/30/2021</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(z) Público (a) de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "PILETA VERDE"

